

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 6 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpasesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpasesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100037-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: WILSON ENRIQUE LUNA CANDIL

**INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en los siguientes aspectos;

- Amplié información sobre la dirección de notificación judicial del demandado, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones y lograr la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, como quiera que únicamente informa Vereda y municipalidad, pero omite señalar sector, nombre del predio o finca correspondiente. Además, una vez verificada la municipalidad a la que corresponde la Vereda Chaleche, aclare al despacho si la misma corresponde a la Jurisdicción de Guatavita o Sesquilé. Numeral 10º del artículo 82 del CGP
- Atendiendo lo manifestado en el acápite de pruebas y anexos numeral 8º, allegue constancia de ello. En igual sentido, adjunte la certificación sobre canal digital a que se hace mención en el aparte "Manifestación Decreto 806/20".
- Acredítese el envío de demanda y sus anexos al demandado por medio físico. Lo anterior, de acuerdo a lo enunciado en el acápite de notificaciones.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO de conformidad con el endoso en procuración conferido a MGR ABOGADOS y CONSULTORES S.A.S, según endoso para el cobro otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., esta última quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 018 del 19 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.